



El Infrascrito Secretario Municipal de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de actas en uso de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, en el que aparece el acta que copiada en lo conducente dice: **ACTA NUMERO: CIENTO SETENTA GUION DOS MIL VEINTIDOS (170-022)**. Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, el día Veintiséis de Octubre del año dos mil veintidós, presidida por el Alcalde Municipal Interino Licenciado Gustavo Adolfo Cifuentes Navarro; con asistencia de los señores Síndicos Municipales: 1º. Licenciado Abel David Orozco López, 2º. Ingeniero Angel Antonio Velásquez González y de los siguientes Concejales: 2º. Abogado y Notario Abner Antonio Rivera Fuentes, 3º. Licenciada en Trabajo Social Ana Lucrecia López Ramírez de Gutierrez, 4º. Abogado y Notario Rubén Bosbely Miranda López, 5º. Ciudadano Luis Noel Fuentes Angel, 6º. Doctor Jenner Moisés Cardona López. 7º. Abogado y Notario Roberto Carlos Bautista Vásquez. Estando presente el Señor Secretario Municipal quién suscribe la presente, Abogado y Notario Dany Gilbar González Gómez, siendo las seis horas, en el Salón de Sesiones del nuevo Edificio Municipal, se procedió de la siguiente manera: -----

**PRIMERO...** DECIMO CUARTO:

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza la libre locomoción a toda persona, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y, que el interés social prevalece sobre el interés particular.

**CONSIDERANDO:**

Que los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas a quienes entre otras funciones les corresponde el ordenamiento territorial y control urbanístico de su circunscripción municipal, y para los efectos correspondientes emitirá las ordenanzas y reglamentos respectivos.

**CONSIDERANDO:**

Que la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, ha tenido serios problemas por el desorden de espacios publicitarios, comercios que extienden la presentación de sus productos hasta la vía pública, obstruyendo la libre locomoción y obligando al peatón a bajarse al área de rodadura vehicular, con el consecuente peligro de sufrir accidentes, lo cual va en detrimento de los habitantes del Municipio; por lo que se hace necesario emitir una ordenanza municipal que norme la utilización de esta clase de bienes.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confieren los artículos 26.44,253y 254 de la Constitución Política de la República; artículos 3, 9, 33, 35 b) y 151 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002.

**ACUERDA:**

**Emitir el siguiente**

**REGLAMENTO QUE NORMARA LA UTILIZACION DE LAS ÁREAS PÚBLICAS DEL  
MUNICIPIO DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

**ARTICULO 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la utilización de las áreas públicas, con el fin de dejar expeditas las vías, para brindar seguridad al peatón o transeúnte y agilizar el tránsito vehicular en el municipio.

**ARTICULO 2.** La Dirección Municipal de Planificación y la Dirección Municipal de Ordenamiento Territorial, en coordinación con la Comisión de Servicios, Infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda, Policía Municipal de Tránsito, Policía Municipal, serán los encargados del ordenamiento y de estructurar un plan de ordenamiento para despejar las vías públicas, con el objeto de dar seguridad al peatón y agilizar el tránsito.

**ARTICULO 3.** Se prohíbe la colocación de ventas ambulantes y exhibición de toda clase de productos en las vías públicas, sin contar previamente con la autorización municipal.



**ARTICULO 4.** Se prohíbe la colocación de anuncios publicitarios en las aceras, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de tránsito o rótulos con aviso o acompañados con información de utilidad pública, sin contar previamente con autorización municipal.

No obstante lo anterior, no podrá autorizarse bajo ninguna circunstancia los denominados rótulos tipo "bandera" dentro del área denominada urbana y peri-urbana del municipio

**ARTICULO 5.** Se prohíbe a todos los establecimientos comerciales, industriales, de servicios, diversiones y espectáculos utilizar las vías públicas, banquetas, aceras, paredes externas, marquesinas y análogas para extender la exhibición y venta de sus productos.

**ARTICULO 6.** Se prohíbe a los propietarios de: talleres de mecánica; "carwash"; importadora y/o venta de vehículos y motocicletas; pinchazos de vehículos; buses urbanos y extra urbanos, y cualquier otro tipo de servicio, realizar sus operaciones, reparaciones, mantenimiento y en general desarrollar su actividad comercial en la vía pública, debiendo contar con espacio privado para tal efecto. Es totalmente prohibido para los propietarios de estos negocios mantener vehículos o cualquier tipo de objetos que obstaculicen la vía pública.

Los restaurantes, las entidades bancarias, crediticias y de cualquier otra índole, así como las entidades comerciales, tienen totalmente prohibido utilizar las vías públicas para el estacionamiento de los vehículos que utilizan para sus fines mercantiles, así como los utilizados para carga y descarga, sin contar con la debida autorización por parte de esta Municipalidad.

**ARTÍCULO 7.** Se prohíbe la instalación de casetas, carretas, vehículos con modificaciones, así como cualquier tipo de estructura que sea utilizada para la comercialización de todo tipo de productos en las vías públicas, plazas, parques y otros bienes municipales de uso común y no común, sin contar previamente con la autorización municipal.

**ARTICULO 8.** En época de feria o navideñas, la Municipalidad, a través de la oficina encargada, regulará los lugares permitidos para la colocación de ventas informales, habilitación de estacionamientos y otras disposiciones que permitan celebrar las festividades con toda solemnidad, previo pago respectivo.

**ARTICULO 9.** La Policía Municipal de Tránsito y Policía Municipal, tiene la facultad de consignar cualquier cosa u objeto que obstaculice la vía pública de acuerdo a lo previsto en este reglamento, las que serán depositadas en el almacén respectivo. Los propietarios de las cosas y objetos consignados podrán requerir la devolución de los mismos en un plazo no mayor de 15 días después de la consignación, posterior a esto la municipalidad se exime de todo tipo de responsabilidad de las cosas y objetos consignados que no fueren reclamados.

**Artículo 10:** Tomando en cuenta que los posibles infractores al presente reglamento, pueden ser personas individuales o jurídicas que arrendan locales o propiedades privadas, y que la estancia de los mismos puede ser temporal, y no se llegare a determinar quién es el representante de dicho comercio o entidad, las sanciones serán impuestas directamente al propietario del inmueble

**ARTICULO 11. FALTAS Y SANCIONES.** A las personas a que se refieren los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 8, que dejaren de cumplir con el presente reglamento, se procederá conforme lo que establece el Régimen Sancionatorio establecido en el Código Municipal, multa que se graduará en un mínimo de Q. 500.00 y un máximo de Q.50,000.00 la cual será impuesta por el Juez de Asuntos Municipales o el Juez de Asuntos de Tránsito, en su caso, sin embargo, cuando la gravedad de la falta afecte notoriamente los intereses del municipio, el monto del rango superior de la sanción podrá elevarse al cien por ciento (100%) del daño causado. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta inmediata anterior.

En caso de no hacer efectivo el pago de las multas impuestas, la Comisión Multidisciplinaria de Utilización de Vías Públicas, determinara el procedimiento para el requerimiento del pago de la multa administrativa impuesta.

**ARTICULO 12.** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal.

**ARTICULO 13.** El presente reglamento entrara en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial. (fs) **Ilegibles:** Dr. Juan Eliezer González González. Lic. Abel David Orozco López; Ing. Angel Antonio Velásquez González. Lic. Gustavo Adolfo Cifuentes Navarro; Lic. Abner Antonio Rivera Fuentes; Licda. Ana Lucrecia



**MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPEQUEZ  
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

Teléfonos: 77601213 -- Extensión 121

Secretariamunisanpedrosm@yahoo.com



**López Ramírez de Gutiérrez; Lic. Rubén Bosbely Miranda López; Luis Noel Fuentes Angel; Dr. Jenner Moisés Cardona López; Lic Roberto Carlos Bautista Vásquez. Certificó: Lic. Dany Gilbar González Gómez Secretario Municipal. Sellos Correspondientes.**-----

Y, para su publicación en el Diario de Centroamérica, se extiende la presente copia certificada, confrontada de su original, en el municipio de San Pedro Sacatepequez, Departamento de San Marcos, a trece días del mes de Diciembre del año dos mil veintidós.



**Lic. Dany Gilbar González Gómez**  
**Secretario Municipal**



**Vo. Bo. Dr. Juan Eliezer González González**  
**Alcalde Municipal**

